

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.639.

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

Visto el expediente incoado, las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Tudela de Duero y examinado el informe que el Ingeniero Delegado presidente de la comisión correspondiente acompaña en cuyos documentos se han seguido las prescripciones reglamentarias; observando que si bien se formularon algunas protestas en la práctica del referido deslinde, éstas han sido debidamente desestimadas conforme con las declaraciones de la comisión del expresado deslinde y a lo estipulado por el señor Ingeniero en su informe: En uso de las facultades que me confiere el artículo 93 del Reglamento por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por

Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y confirmado por Real decreto de 30 de Agosto de 1917, he resuelto conforme a lo que se estipula en el citado informe desestimar las protestas formuladas y prestar mi aprobación al mencionado deslinde tal como se ha verificado y como consecuencia a las actas y planos levantados con este motivo, así como a la cuenta de los gastos originados por esta operación que asciende con los recargos que se enumeran en el antedicho informe a 4.288 pesetas 57 céntimos que han de satisfacer proporcionalmente los intrusos a razón de 34 milésimas de peseta por cada metro cuadrado que se les han apreciado de intrusión toda vez que el total de éstas es de 126.346 metros cuadrados.

De dichos documentos remítase una copia al Excmo. señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otra al señor Alcalde de Tudela de Duero y otra al Alcalde de Renedo de la parte que afecta la Cañada Leonesa a dicho término, cuyos documentos han de guardarse en los correspondientes archivos de la Asociación y municipios de sus respectivas presidencias.

El señor Alcalde de Tudela de Duero tan pronto reciba los documentos que se le envíen y el «Boletín Oficial» en que se inserte esta providencia la notificará administrativamente a cuantos hayan asistido al deslinde o

estado representados en él de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del referido Reglamento y dictará un bando que expondrá en los sitios de costumbre de aquel municipio y hará saber al vecindario por voz de pregonero el contenido de esta providencia y aprobación del deslinde señalando a la vez un plazo que no exceda de veinte días para que voluntariamente satisfagan los susodichos intrusos las cuotas que les corresponden. Si pasado aquel plazo alguno o algunos no las hubieran satisfecho se les notificará que desde aquella fecha quedan incursos en el apremio del cinco por ciento diario sobre sus cuotas en consonancia a lo estipulado en el artículo 113 del referido Reglamento, pasando al Juzgado municipal la relación de los que se hallen en el mencionado caso a fin de que las haga efectivas con arreglo a derecho y en virtud de lo que consigna el artículo 114 del mismo Reglamento, previniendo que las cuotas asignadas tienen que cobrarse en metálico por tenerías que aplicar a los gastos originados y el importe del apremio en papel de pagos al Estado de todo lo cual se hará cargo el mencionado señor Alcalde con la premura conveniente y lo entregará en las oficinas de esta Sección Agronómica establecidas en la calle de Montoro Calvo, número 7, entresuelo izquierda, para antes del día primero de Abril próximo venidero.

El Alcalde de Tudela de Duero notificará esta providencia al Alcalde de Renedo para que dé cumplimiento a cuanto en la misma se dispone en lo que afecta la Cañada Leonesa en dicho término municipal.

Los que se crean perjudicados podrán interponer recurso de alzada contra esta providencia ante el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en virtud de las facultades que les concede a los interesados los artículos 84 y 94, respectivamente, del mencionado Reglamento, advirtiéndoles que los antedichos recursos de alzada deben dirigirse por conducto de este Gobierno Civil dentro de los plazos fijados, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Caja provincial de Depósitos y a nombre de mi autoridad la cantidad que le haya correspondido pagar como intruso en las vías pecuarias deslindadas de conformidad a lo que estipula el artículo 22 de la vigente Ley provincial sin cuyo requisito y si dejasen pasar los antedichos plazos no se admitirá ni tramitará ningún recurso.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento de conformidad a lo que disponen los artículos 83 y 93 del repetido Reglamento

encargando a los Alcaldes de Tudela de Duero y Renedo la expongan al público en los sitios de costumbre de sus respectivos municipios durante los treinta dias que se estipulan para que se enteren de ella cuantos lo tengan por conveniente.

Valladolid, 5 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá.

Núm. 1.662.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 confirmado en su mayor parte por Real decreto de 30 de Agosto de 1917 y en vista de la comunicación que el excelentísimo señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino me dirige, he resuelto dictar esta providencia dando a conocer que el día primero de Abril próximo se procederá por el personal de la Sección Agronómica de esta provincia a practicar el amojonamiento definitivo de las servidumbres pecuarias del término municipal de Corrales de Duero, levantándose los planos de las referidas vías.

El señor Alcalde de Corrales de Duero dará a conocer por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre del citado pueblo la práctica de esta operación, y notificará en forma administrativa a todos los propietarios colindantes con las referidas vías a cuyo amojonamiento se ha de proceder. Asimismo nombrará también la Comisión a que se refiere el artículo 72, que se compondrá del Alcalde o teniente Alcalde en quien delegase, de dos concejales designados por el Ayuntamiento, de tres peritos ancianos conocedores de las cosas del campo y del Secretario del Ayuntamiento que lo será también de la Comisión, quedando a su cargo fijar el punto en que han de comenzar las operaciones, convenir el orden que en el amojonamiento se ha de seguir y adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el mejor resultado de estos trabajos.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.

Valladolid, 6 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1923.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.914.527	98			2.914.527	98		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.914.527	98			2.914.527	98
73	Depósitos en garantía.	1.615.477	17	54.149	62	1.561.327	55		
74	Depositantes.	54.149	62	1.615.477	17			1.561.327	55
87	Depositario.	2.001.551	12	1.689.911	44	311.639	68		
6	Resultas de Ingresos.			272.369	54			272.369	54
17	Presupuesto de 1923-24.	2.941.015	87	3.773.442	70			832.426	83
18	Capítulo 1.º—Rentas.	24.602	20	8.257	63	16.344	57		
	3.º—Donativos.								
19	4.º—Repartimiento.	1.293.470	67	909.193	80	384.276	87		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
82	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	1.000.757	81	565.896	37	434.861	44		
21	7.º—Extraordinarios.	25.200		6.169	39	19.030	11		
22	8.º—Arbitrios especiales.	650		110		540			
	10.—Enajenaciones.								
23	14.—Reintegros.	2.000		11.589	85			9.589	85
68	Capítulo 1.º—Administración provincial.	118.612	31	160.884	27			42.281	96
75	2.º—Servicios generales.	26.436	47	35.839	57			9.403	10
83	3.º—Obras obligatorias.	143.349	79	324.811	75			181.461	96
69	4.º—Cargas.	82.430	17	170.079				87.648	83
70	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	71.674	21	80.633				8.963	79
71	6.º—Beneficencia.—Gastos.	952.978	12	1.403.291	03			450.312	91
80	7.º—Corrección pública.			16.812	50			16.812	50
67	8.º—Imprevistos.	13.905	22	20.000				6.094	78
32	10.—Carreteras.	24.405	11	96.739	56			72.334	45
86	12.—Otros Gastos.	13.689	27	37.585				23.895	73
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	22.522	80	3.637	25	18.885	55		
40	4.º—Repartimiento.	910.682	03	91.231	32	819.450	71		
41	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
65	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	257.275	99	130.644	17	126.631	82		
43	7.º—Extraordinarios.	110.236	20	2.406	30	107.829	90		
44	8.º—Arbitrios especiales.	45		45					
	14.—Reintegros.								
45	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	5.508	79	5.608	79			100	
46	2.º—Servicios generales.	744	18	5.117	48			4.373	80
47	3.º—Obras obligatorias.	32.941		34.081				1.140	
48	4.º—Cargas.	6.067	40	6.317	40			250	
49	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	36.000		277.854	03			241.854	03
50	6.º—Beneficencia.—Gastos.	139.667	15	144.978	94			5.311	79
51	7.º—Corrección pública.			1.050				1.050	
52	8.º—Imprevistos.	100		625				525	
53	10.—Carreteras.	15.088	25	110.097	55			95.009	30
54	12.—Otros Gastos.	6.314		8.605				2.291	
85	Libramientos en suspenso.	130.776	68	127.551	68	3.325			
84	Depositario por pagos á formalizar.	127.451	68	130.776	68			3.325	
76	Banco Castellano.	410.000		100.000		310.000			
77	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano.	100.000		410.000				310.000	
12	Presupuesto extraordinario.	112.119	59	123.000	58			10.880	99
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
34	2.º—Ingresos ordinarios.	74.875		62.400		12.475			
85	3.º—Otros ingresos.	24.125				24.125			
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.								
36	2.º—Intereses.	53.225		63.575				10.350	
37	3.º—Amortizaciones.	19.000		44.119	59			25.119	59
38	4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	500		4.425				3.925	
	Depositario Cuenta de Obligaciones.								
	Depositario Cuenta de Residuos.								
11	Depositario Cuenta de efectivo.	86.400	53	72.725		13.675	58		
	Acreedores por Residuos.								
78	Diputación % Banco de España por empréstito.	18.240				18.240			
79	Depositario existencia en Banco por empréstito.			18.240				18.240	
	Resultas.—Capítulo 2.º—Intereses.								
	3.º—Amortizaciones.								
	4.º—Gastos de emisión y desarrollo.								
7	Banco Castellano.	792.240	10	792.240	10				
8	Depositario % Banco Castellano.	792.240	10	792.240	10				
9	Diputación, % Banco Castellano por empréstito.	80.635	22	80.635	22				
10	Depositario, existencia id. id.	80.635	22	80.635	22				
13	Banco Castellano, por donativos.	15.250	65	15.250	65				
14	Diputación % Banco Castellano por donativos.	15.250	65	15.250	65				
80	Banco de España por donativos.	15.294	65			15.294	65		
81	Diputación % Banco España por donativos.			15.294	65			15.294	65
	SUMAS.	17.938.336	02	17.938.336	02	7.238.481	41	7.238.481	41

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 17.938.336'02

Valladolid, 20 de Febrero de 1924.—El Contador, *Diago de León*.—V.º B.º, El Presidente, *García*.—Comisión provincial.—Sesión de 4 de Marzo de 1924.—Aprobado, publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos de ley.—*Martín*.—*Pizarro*.—*V. de Prada*.—*Lagunero*.—*Sanz*.—*Illera*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.659.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Marzo de 1924.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
Capítulo 1.º—Administración provincial.	10701	'21	2153	'31	552	'50	13407	'02
Capítulo 2.º—Servicios generales.	2336	'63	400		250		2986	'63
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	14749	'85	12317	'80	»		27067	'65
Capítulo 4.º—Cargas.	13225	'60	947	'65	»		14173	'25
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	5872	'52	847	'31	»		6719	'83
Capítulo 6.º—Beneficencia.	113830	'04	3110	'88	»		116940	'92
Capítulo 7.º—Corrección pública.	984	'38	416	'66	»		1401	'04
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		1666	'67	1666	'67
Capítulo 10.º—Carreteras.	7640	'36	421	'27	»		8061	'63
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		3132	'08	»		3132	'08
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
Total.	169340	'59	23746	'96	2469	'17	195556	'72

Valladolid, a 1.º de Marzo de 1924.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *García*.

Comisión provincial.—Sesión 4 de Marzo de 1924.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Martín—Pizarro—V. de Prada—Sanz—Lagunero—Illera*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.663.

Instituto de Reformas Sociales

Inspección regional del Trabajo Valladolid.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a órdenes superiores se comunica a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales que en lo sucesivo darán cuenta a esta inspección regional de los accidentes del trabajo que produzcan la muerte de alguna persona y ocurran dentro de su respectivo término municipal.

En el parte que en cada caso remitan especificarán el nombre y apellidos de la víctima, clase de trabajo y lugar, día y hora en que el accidente ocurra; nombre y apellidos del patrono y domicilio, añadiendo cuantos más datos les sea posible sin que por ello se retrase la comunicación que deberá enviarse con la mayor urgencia y rapidez posibles.

Valladolid, 29 de Febrero de 1924.—El Inspector regional, *Emilio Sergio*.—Señor Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de.....

Núm. 1.664.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1923-24.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo. Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 6 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *José Merele*.

Núm. 1.665.

Cuarto trimestre de 1923-24.

1.ª zona de Medina del Campo y 2.ª de Peñafiel.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen

los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 6 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *José Merele*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.690.

Barruelo.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo de Torrecilla de la Torre, a mil quinientos metros de distancia, dotada con mil pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de tres a quince familias pobres, transeúntes, expósitos y demás casos de oficio. Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barruelo, a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, *Baudelio Rodríguez*.

Núm. 1.632.

Brahojos de Medina.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de mil quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, siendo agraciados los que reunan mayores méritos para el desempeño del cargo, con el orden de preferencia que para los destinos disponen los Reglamentos y demás disposiciones.

Brahojos de Medina, a 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Núm. 1.684.

Gatón de Campos.

Por renuncia voluntaria del que las venía desempeñando se hallan vacantes las plazas de depositario de los fondos municipales, y del pósito de esta villa, la primera con la dotación anual de ciento quince pesetas; los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Gatón de Campos, 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

Núm. 1.670.

Morales de Campos.

Don Santiago Alonso Cordero, Presidente accidental de los Vocales natos de las comisiones de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo constituirse definitivamente esta Comisión, con los Vocales natos y electos que han sido designados, así como también designar los individuos que han de constituir la Junta general del Repartimiento, según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a este efecto se hace público que el día 11 del actual y hora de las diez de la mañana, se reunirá la Comisión en las Casas Consistoriales de esta villa, a los fines prevenidos en el artículo 84 de mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, a 8 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Santiago Alonso.

Núm. 1.616.

Pollos.

Don Venancio Rodríguez Galván, Alcalde constitucional de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1924 a 1925, cuyo remate tendrá lugar en es-

tas Casas Consistoriales el día 15 del actual a las once de su mañana, bajo el tipo de mil doscientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de sesenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de ciento veinte pesetas equivalente al diez por ciento.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Abril próximo a 31 de Marzo de 1925, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un letrado de Nava del Rey.

Conforme al artículo 8.º de la referido instrucción de 22 de Mayo de 1923, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pollos, a 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.—P. S. M., El Secretario Mariano de María.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de 1924 a 1925, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos en (letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y párrafo 5.º del 17 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de..... pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.628.

Sieteiglesias de Trabancos.

Don Eduardo Calderón Torrado, Presidente de la Comisión de Evaluación de la parte personal del Repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión y la de la parte real por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día primero del corriente, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección para la designación de Vocales electivos de la Comisión de la parte personal, empezará a las dos de la tarde y terminará a las cinco del día nueve del actual, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión y con respecto a los de la Comisión de la parte real en el mismo día y local citados, de ocho a nueve de la mañana y ante los Vocales también de esta Comisión.

2.ª Cada lector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor cla-

ridad el nombre y apellidos de quien elijan, tres contribuyentes vecinos para la Comisión de la parte personal y seis para la de la parte real.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta puedan ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Sieteiglesias de Trabancos, a 4 de Marzo de 1924.—El Presidente, Eduardo Calderón.

Núm. 1.671.

Tordehumos.

Don Faustino Martín Pesquera, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día 9 del corriente mes, en el local Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, a 5 de Marzo de 1924.—Faustino Martín.

Núm. 1.672.

Tordehumos.

Don Pablo Collazos Aparicio, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día 9 del corriente mes, en el local Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, a 5 de Marzo de 1924.—Pablo Callazos.

Núm. 1.668.

Vega de Valdetronco.

En la relación de descubiertos que me ha presentado el Recaudador municipal del Repartimiento general he dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación y en el «Boletín Oficial» número 45, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 45 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Vega de Valdetronco, a tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Isaac Ramos.—Por su mandato, El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.613.

Ventosa de la Cuesta.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales de «Correduría, saca y lía», «Servicio de la Taberna», «Degüello de reses vacunas», «Degüello de reses lanares», «Degüello de reses de cerda» y «Puestos públicos» durante el próximo año económico de 1924 a 1925, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por plazo de diez días a los efectos expresados en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichas subastas, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, se celebrarán en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, el día diez y nueve del actual mes de Marzo por el orden

siguiente: «Correduría, saca y lía», a las nueve horas, bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas; «Servicio de la Taberna», a las diez y bajo el tipo de trescientas setenta y siete pesetas; «Degüello de reses vacunas», a las once, bajo el tipo de sesenta y cinco pesetas; «Degüello de reses lanares», a las doce, bajo el tipo de cien pesetas; «Degüello de reses de cerda», a las trece, bajo el tipo de setecientos pesetas, y «Puestos públicos», a las catorce, bajo el tipo de mil ciento veintisiete pesetas. Y tendrán lugar por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, extendidas las proposiciones en papel sellado de la clase 8.ª, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento, y en el caso de quedar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día treinta de igual mes de Marzo a iguales horas con la rebaja del diez por ciento.

Ventosa de la Cuesta, a 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Emilio Pedrosa.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de..., que acepta ofrece la cantidad de..., pesetas (en letra) por todo el próximo año económico de 1924 a 1925.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.687.

NAVA DEL REY

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 42 de 1923, por falsedad, se cita a la denunciante Tomasa González, vecina que fué últimamente de Villafranca de Duero, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin

de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Nava del Rey, a 6 de Marzo de 1924.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, P. H., Fermín Martín.

Núm. 1.689.

RIAZA.

REQUISITORIA

Gimenez, Sebastián; de unos veintiocho años, casado con Amparo Borja; Gimenez, Eleuterio; de unos veinte años; Gimenez, Amalio, de unos dieciocho años; Salazar, Antonio, de unos cuarenta y cinco años, casado con Adelaida Borja; Salazar, Juan-Antonio, de unos veinticinco años, hijo de los anteriores; Salazar, Filón, de unos veintitrés años, y Salazar, Pedro-Antonio, de unos catorce años, todos gitanos, y cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, procesados en causa número cuatro del corriente año, por los delitos de robo y disparo de arma de fuego, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Rianza, para responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar.

Rianza, cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, G. Gómez Alvarez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.688.

BILBAO

Don Gerardo de Inchaustieta y Gorrondona, Juez municipal del distrito del Hospital.

Hago saber: Que por el presente se cita a don Apolonio Talavera, cuya última residencia ha sido en Medina del Campo (Valladolid), e ignorándose actualmente su paradero, para que el día veintiano del corriente mes, a las doce de su mañana, compa-

rezca en este Juzgado a celebrar juicio verbal civil a instancia de la Sociedad Gutiérrez y Otero, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao, a tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Gerardo de Inchausti.—Ante mí, P. H., Rogelio V. Sanz.

Núm. 1.235.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Lucio Fernández Martín, contra el que lo es de la villa de Pozaldez, don Agapito Hernández, por reclamación de pesetas, y por la no presentación del demandado se tramitó aquél en su rebeldía, dictándose en su consecuencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro se constituyó en audiencia pública el Sr. don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Lucio Fernández Martín, mayor de edad, casado, sirviente, y de esta vecindad, contra don Agapito Hernández, también mayor de edad y residente en Pozaldez, sobre reclamación de treinta y dos pesetas y media, resto de mayor cuantía, dimanante del importe de un cerdo que el primero vendió al fiado al segundo el día nueve de Abril de mil novecientos veintidós; y previo examen de las precedentes diligencias dicho Sr. Juez per ante mí, el Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—Vistos los citados artículos 727 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el 1500 del Código Civil y demás de aplicación general.

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Agapito Hernández, vecino de Pozaldez, debe condenarse y se le condena a que pague al demandante don Lucio Fernández Martín, de esta vecindad, la cantidad

que éste reclama y justifica de treinta y dos y media pesetas, y a que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente causa ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Lera Bezos.—Ante mí, Félix González Ríos.

Concuerdabien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal que firmo en Palazuelo de Vedija, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Félix González.—V.º B.º El Juez municipal, Victoriano Lera Bezos.

Núm. 1.633.

VILLASEXMR

Don Angel Rodríguez Martín, Juez Municipal de Villasexmir.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso abierto para la provisión de las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año y ordenada por la Superioridad su provisión con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder Judicial y disposiciones complementarias, según dispone el último apartado del artículo 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1920, se pone en conocimiento de cuantas personas deseen solicitarlo, que será precisamente dentro del plazo de quince días, dirigiendo sus solicitudes al señor Juez de primera Instancia de este partido de Mota del Marqués.

Este Juzgado consta de 276 habitantes, teniendo de sueldo los derechos de arancel.

Villasexmir, 3 de Marzo de 1924.—El Juez Municipal, Angel Rodríguez.—El Secretario habilitado, G. Reglero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.562.

REQUISITORIA

Tejedor Juarez, Filiberto; hijo de Felipe y de Fernanda, natural de Pobladora de Sotiedra, (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado últimamente en Pobladora de Sotiedra, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Medina del Campo, número 87, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cáceres, ante el Juez Instructor don Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, a 1.º de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

Núm. 1.630.

REQUISITORIA

De la Fuente Martínez, Vidal; hijo de Antonio y de Inés, natural de Peñafiel (Valladolid), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Peñafiel, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Medina del Campo, número 87, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado militar de Cáceres, ante el Juez instructor don Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, núm. 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 3 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Miguel García Gutiérrez.

Núm. 1.559.

REQUISITORIA

Santos Martín Rodríguez; hijo de Juan y de Lucía, natural de Villaverde de Medina, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 21 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en Villaverde de Medina, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería, don Eleuterio Velasco Joaquín, residente en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 1.º de Marzo de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Eleuterio Velasco.

Núm. 1.560.

REQUISITORIA

Rodrigo Ruiz, Pablo; hijo de Tomás y de Felisa, natural de Alcazarén, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión obrero agrícola, y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poca, color bueno y señas particulares ninguna, avecinado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, don Miguel Sanz de la Garza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora, 1.º de Marzo de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Miguel Sanz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación